



## Resolución de Gerencia Municipal N° 308-2023-MPY

Yungay, 26 de julio de 2023

### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00005683-2022, de fecha 07 de julio del 2023; el Expediente Administrativo N° 00010105-2022, de fecha 18 de noviembre del 2023; el Expediente Administrativo N° 00005786-2023, de fecha 22 de junio del 2023; el Informe N° 017-2023-MPY/06.41, de fecha 17 de enero de 2023; el Informe Legal N° 061-2023/MPY/05.20 de fecha 30 de enero del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 21 de julio de 1994 se publicó en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO el Decreto de Urgencia N°037-94, con la finalidad de: (i) fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir de 1 de julio de 1994; y (ii) aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada.

Que, sin embargo, en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94 se estableció que los Gobiernos Locales se sujetarán a lo señalado en el artículo 23° de la Ley N° 26268 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 1994), que dispuso que las bonificaciones y demás ingresos de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada Municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM.

Que, efectivamente en el artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto al Fin del Procedimiento establece 197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...)",

Que, mediante el Expediente Administrativo N°00005683-2022, de fecha 07 de julio del 2022, la administrada Yauri de Márquez Judith Catalina, solicita el cálculo y pago de la bonificación Especial del D.U. N°037-94, desde el 01 de julio del 1994 hasta el mes de julio del 2023, avalándose al artículo 2° inciso 20 de la Constitución política, Decreto de Urgencia N°051-2007, D.S. N°012-2008-EF. Adjuntando la Resolución Municipal N°011-99MPY-A, De fecha 09 de febrero de 1999, del cese de la administrada.

Que, mediante Carta N°037-2022-MPY/06.41, De fecha 9 de noviembre de fecha del 2022, la Unidad de Recursos Humanos, teniendo en cuenta la solicitud de la administrada Informa que a través de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30372, Ley de presupuesto del sector público para el año Fiscal 2016 se precisó que de acuerdo a lo establecido en el inciso b) Del artículo 5° del Decreto de Urgencia N°037-94 La





# Municipalidad Provincial de Yungay

bonificación especial establecida en su artículo 2° y que se otorgó a partir del 01 de julio 1994 a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2,F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N°051-91PCM que desempeñan cargos directivos, no tiene carácter remunerativo y no está afectada a los descuentos para los sistemas de pensiones. Asimismo, la Ley N°30372 también estableció que dicha disposición no era aplicable a las personas cuya pensión ya hubieran sido determinadas en los regímenes pensionarios de los Decretos de Leyes N°19990 y N°20530, ello con la finalidad de salvaguardar las pensiones que ya habían sido otorgadas con anterioridad a su vigencia. Esto con anterioridad al 07 de diciembre del 2015 día siguiente de la PUBLICACIÓN DEL DIARIO OFICIAL PERUANO, POR TAL RAZÓN NO CORRESPONDE REALIZAR CÁLCULOS U OTRO SOLICITADO POR LA ADMINISTRADA.

Que, mediante el Expediente Administrativo N°00010105-2022, de fecha 18 de noviembre del 2022, la administrada Yauri de Márquez Judith Catalina, teniendo en cuenta la Carta N°037-2022-MPY/06.41, expedida por la Unidad de Recursos Humanos, y de conformidad al Art. 197 del T.U.O de la Ley N°27444 de Procedimientos Administrativo General, solicita que lo fundamentado por la Unidad de Recursos Humanos se emita un acto resolutivo correspondiente para que pueda realizar su derecho de defensa conforme a ley.

Que, mediante el informe N°017-2023-MPY/06.41, de fecha 17 de enero del 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que conforme a la revisión de los actuados señala lo siguiente la bonificación especial del Decreto de Urgencia N°037-94 comprende sólo a los servidores señalados en la Resolución N° 2616-2004-AC/TC, pronunciamiento emitido con carácter vinculante, por lo que no nos encontramos ante un incremento otorgado con carácter general para los servidores del Sector Público a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 070-85-PCM. En consecuencia, no corresponde otorgar dicha bonificación especial a los trabajadores de los Gobiernos Locales que no se acogieron al régimen de negociación bilateral.

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 2, señala que: "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070- 85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. (...). No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.

Al respecto, el Tribunal Constitucional mediante pronunciamiento recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, emitido con calidad de precedente vinculante, ha establecido que están comprendidos en la referida bonificación los servidores ubicados en las siguientes escalas del Decreto Supremo N 051-91-PCM, por tanto se infiere que la bonificación especial del Decreto de Urgencia No 037-94 comprende sólo a los servidores señalados en el precedente vinculante citado, por lo que no nos encontramos ante un incremento otorgado con carácter general para los servidores del Sector Público a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 070-85-PCM.

Que, mediante Informe Legal N° 052-2023-MPY/05.20, de fecha 20 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina: DECLARESE IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la Administrada JUDITH CATALINA YAURI DE MARQUEZ, DEL CALCULO Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL D.U.N°037-94, debido que la bonificación especial del Decreto de Urgencia N°037-94 comprende sólo a los servidores señalados en la Resolución N° 2616-2004-AC/TC, pronunciamiento emitido con carácter vinculante, por lo que no nos encontramos ante





# Municipalidad Provincial de Yungay

un incremento otorgado con carácter general para los servidores del Sector Público a que se refiere el artículo 4 del Decreto Supremo N° 070-85-PCM. En consecuencia, no corresponde otorgar dicha bonificación especial a los trabajadores de los Gobiernos Locales que no se acogieron al régimen de negociación bilateral..

De lo esgrimido; estando a lo expuesto con las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MPY;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Administrada JUDITH CATALINA YAURI DE MARQUEZ, DEL CALCULO Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DEL D.U.N°037-94, debido que la bonificación especial del Decreto de Urgencia N°037-94 comprende sólo a los servidores señalados en la Resolución N° 2616-2004-AC/TC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al administrado señora Judith Catalina Yauri de Márquez; según las normas administrativas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística y Sistemas su Publicación en la página Web de la Municipalidad Provincial de Yungay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Adm. Edo. Jover Garay Cornelio  
GERENTE MUNICIPAL



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay  
☎ (5143) 393039  
🌐 [muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)

